

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., primero (1) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Verbal Responsabilidad Médica n.º 11001 31 03 043 2022 00405 00

Obre en autos el dictamen pericial aportado por el extremo demandado Daniel Hernando Beltrán Verón (Pdf052), se tendrá en cuenta para los fines pertinentes (*art. 226 del C.G.P.*), y del mismo se ordena correr traslado a las partes por el término de **tres (3) días**, para que manifiesten lo pertinente (*inciso final del art. 228 del C.G.P.*).

De conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., desde ya se advierte que el perito deberá rendir la experticia respectiva en la audiencia aquí señalada, so pena de no tener en cuenta los análisis. La parte interesada deberá garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada.

Por otro lado, atendiendo la solicitud de ampliación de término para aportar dictamen pericial, elevada por la Clinica Chía S.A., de conformidad con los arts. 226 y 227 del C.G.P., se le concede al extremo actor el término de treinta (30) días calendario para que aporte el dictamen pericial ordenado por auto 1 de septiembre de 2025.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "AURELIO MAVESOY SOTO".

**AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ 43 CIVIL CIRCUITO**

11001310304320220040500